

Pólizas con Prenda (Beneficiario Oneroso)

Cuando usted adquiere un vehículo con préstamo de alguna entidad financiera le exigen que cumpla con varios requisitos, por ello es importante que usted como asociado sepa lo siguiente:

1. La póliza es colectiva por medio de la cooperativa Coopebis entidad jurídica a la cual usted está afiliada.
2. La póliza de seguro contra todo riesgo se endosará a favor de la entidad que la prestará el dinero, para efectos prácticos en adelante llamaremos Entidad Financiera
3. El primer beneficiario será Entidad Financiera
4. El asegurado será el propietario(a) del vehículo
5. El endoso contiene las siguientes cláusulas:
 - Cláusula de renovación automática hasta la terminación del crédito o contrato
 - Cláusula de modificación indicando que la póliza no será modificada por causa alguna, sin previo aviso por escrito a Entidad Financiera.
 - Cláusula de Revocación indicando que la póliza no será revocada por causa alguna, sin previo aviso por escrito a Entidad Financiera a la terminación de la cobertura.
6. Vigencia de la póliza colectiva: 1 de diciembre/21 a 1 de diciembre/22 con renovación automática para la vigencia 1 de diciembre/22 a 1 de diciembre/23
7. Se remitirán los siguientes documentos soportes:
 - Carátula de la póliza
 - Cláusulas de endoso, revocación y renovación automática
 - Certificado de pago de la cooperativa Coopebis.

Con esta información y de acuerdo con todo lo anterior hacemos referencia a la libertad de elección con la que cuentan los consumidores financieros, para contratar con una aseguradora diferente a la convenida por la entidad financiera por cuenta de sus deudores, según lo indicado en el Decreto 2555/10 "Artículo 2.36.2.2.5. (Artículo 1° del Dec. 0673 del 2 de abril de 2014). La norma citada tiene como propósito, ser garantista con el consumidor financiero y la protección a la libertad de contratación, tal y como fue indicado anteriormente, para que el consumidor financiero tenga la opción de elegir una aseguradora diferente a la convenida por la entidad financiera, esto siempre y cuando el seguro a contratar tenga condiciones similares o más beneficiosas. (-1) Es importante mencionar, que en caso de incumplimiento de lo allí estipulado se estaría vulnerando lo señalado en el numeral 2 artículo 100 ° del Decreto 663 de 1993 y el literal B de la ley 1328 de 2009. Así las cosas, solicitamos, garantizar a los consumidores financieros la libertad de contratación, a través de la posibilidad de escoger la compañía aseguradora que considere más favorable a sus intereses. En caso de rechazo del presente documento, quedamos a la espera de la causa del mismo, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha de recibo de la solicitud, como lo estipula la ley.

Cordialmente,

Andrey R. Galindo Aguilar
ASESOR PROFESIONAL DE SEGUROS
SEGUROS SURA COLOMBIA
 Dirección: Calle 98 N° 19 - 58
 (Bogotá, Colombia)
 Cel: 3114691043
andrey.galindo@asesorsura.com

Asegura tu vida, Asegura tu salud, Asegura tu movilidad, Asegura tu futuro, Asegura tu vivienda, Asegura tu empresa, ¡pregúntame como!